



Universidad Nacional de Salta

SALTA, 1° de Abril de 1975.-

171/75

Expte. N° 374/75

VISTO:

Los numerosos e importantes asuntos que debe tratar diariamente esta Intervención; y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente liberar a la misma del estudio y resolución de los trámites de las licencias previstas en las reglamentaciones vigentes;

Que el artículo 13 del Decreto 1429/73 faculta a las autoridades superiores de los organismos descentralizados para determinar que funcionarios tendrán a su cargo la concesión de las licencias previstas en el mencionado Decreto, / con excepción de la determinada en el artículo 6° inciso f), que será acordada por el Poder Ejecutivo Nacional cuando exceda de un (1) año;

POR ELLO; atento a lo informado por Dirección General de Administración y en / uso de las atribuciones conferidas por el artículo 57 de la Ley de Universidades Nacionales N° 20.654,

EL INTERVENTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.-Disponer que a partir de la fecha, las licencias solicitadas por el personal dependiente del Rectorado y Secretarías Académica y Administrativa serán consideradas y resueltas por el Sr. Secretario Administrativo.

ARTICULO 2°.-Establecer que las justificaciones de inasistencias e impuntualidad se registrarán por lo dispuesto en el artículo 1°, capítulo IV, inciso b) de la resolución N° 50/75.

ARTICULO 3°.-Dejar establecido que con excepción de las licencias por razones / de salud y justificación de inasistencias que deberán ser comunicadas en el día al jefe inmediato, queda prohibido comenzar el uso de licencias sin que previamente hayan sido concedidas mediante la correspondiente resolución.

ARTICULO 4°.-Determinar que la transgresión de lo dispuesto en el artículo anterior hará pasible al agente del descuento de haberes correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

ARTICULO 5°.-Aprobar y poner en vigencia el modelo de formulario obrante a Fs.1, el que será utilizado en los pedidos de licencias y justificaciones de inasistencias, tramitándose en duplicado para el caso de licencias comunes y por cuadruplicado cuando las mismas determinen modificaciones de haberes.

ARTICULO 6°.-Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para su toma de razón y demás efectos.-

C. P. N. MARIO ALBERTO CORDOBA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

C. P. N. FRANCISCO R. VILLADA
INTERVENTOR